



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: *Reivindicatorio para la comunidad*

Radicado: *2021-00021-00*

Demandante: *Graciela Luque Sarmiento*

Demandado: *Vicente Cordero Gómez*

1. A S U N T O

Le corresponde al despacho analizar si la demanda *Reivindicatoria para la Comunidad* propuesta a través de apoderado en amparo de pobreza por **GRACIELA LUQUE SARMIENTO** en contra de **VICENTE CORDERO GÓMEZ**; se encuentra ajustada a las previsiones del artículo 82 del Código General del Proceso, además de las exigencias contempladas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Al respecto se observa lo siguiente:

- (i) Es necesario corregir el nombre de la promotora del litigio, toda vez que en algunos apartes aparece como “*GRACIELA DUQUE SARMIENTO*”¹ y en otros como “*GRACIELA LUEQUE SARMIENTO*”² o “*GRACIELA LUQUE SARMIENTO*”³.
- (ii) Al individualizar el inmueble a reivindicar se repite el lindero occidente⁴, lo que no guarda relación con la

¹ Ver el prólogo de la demanda y el acápite de notificaciones.

² Ver el hecho primero de la demanda.

³ Ver el hecho tercero de la demanda.

⁴ Ver la introducción de la demanda, el hecho segundo y la pretensión primera.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

descripción que del mismo se efectúa en el título de adquisición⁵, por tanto, hay que enmendar dicho yerro.

- (iii) No se acreditó el envío físico de la demanda y sus anexos a **VICENTE CORDERO GÓMEZ**, tal cual lo exige el inciso 4.º del canon 6.º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo expuesto, en atención a lo preceptuado en el dispositivo 90 de la Ley Única Adjetiva, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de GALÁN SANTANDER**;

2. R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda *Reivindicatoria para la Comunidad* propuesta a través de apoderado en amparo de pobreza por **GRACIELA LUQUE SARMIENTO** en contra de **VICENTE CORDERO GÓMEZ**; para que cumpla las exigencias mencionadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades anotadas so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como apoderado en amparo de pobreza, al abogado **MAURICIO CASTILLO CÁRDENAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.107.459 expedida en El Socorro Santander y titular de la tarjeta profesional número 139.901 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

⁵ La escritura pública 90 del diez (10) de septiembre de dos mil siete (2007) corrida en la **NOTARÍA ÚNICA de GALÁN SANTANDER**.



Firmado Por:

**LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ
JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
GALAN-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5024831381a1595a34729d8a15c050c76e902fcc3507ae7
64b29ad76b7c56a52**

Documento generado en 23/06/2021 03:45:25 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***